



Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Tel. 2271-8888

San Salvador, 10 de diciembre de 2020.

ASUNTO: Transcríbese acuerdo No. 29-P del 8 de diciembre de 2020.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

“””””Nº. 29-P.-----CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de diciembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

I. Que el art. 182, número 12 de la Constitución establece como atribución de la Corte Suprema de Justicia *“Practicar recibimientos de abogados y autorizarlos para el ejercicio de su profesión; suspenderlos por incumplimiento de sus obligaciones profesionales, por negligencia o ignorancia graves, por mala conducta profesional, o por conducta privada notoriamente inmoral; inhabilitarlos por venalidad, cohecho, fraude, falsedad y otros motivos que establezca la ley y rehabilitarlos por causa legal. En los casos de suspensión e inhabilitación procederá en la forma que la ley establezca, y resolverá con sólo robustez moral de prueba. Las mismas facultades ejercerá respecto de los notarios”*.

II. Que conforme al art. 115 de la Ley Orgánica Judicial (LOJ) la Sección de Investigación Profesional es un ente encargado de investigar la conducta de los abogados, notarios, estudiantes de Ciencias Jurídicas, con facultad de defender o procurar y otros sujetos nombrados o autorizados por esta Corte, excluyendo a la judicatura.

III. Que la Sección de Investigación Profesional entre sus funciones tiene la obligación de diligenciar los procesos administrativos que se ejercen como parte de la potestad sancionatoria atribuida a la Corte y además conforme el art. 116 de la LOJ le corresponde el trámite de las solicitudes que se presenten para obtener la autorización para ejercer la abogacía.

IV. Que en los últimos años se ha incrementado el número de solicitudes de autorización para ejercer la abogacía y de procedimientos de investigación de la conducta de los sujetos al control de la Corte Suprema de Justicia, excluyendo a la judicatura, provenientes de la zona occidental y oriental del país, por lo que se hace necesario desconcentrar las funciones de la Sección de Investigación Profesional a fin que los usuarios del interior del país puedan acceder a los servicios de forma más ágil y eficiente.

V. Que conforme al art. 51 número 14 de la LOJ la Corte tiene como atribución “*Crear órganos auxiliares y colaboradores de la Administración de Justicia*” y para cumplir con los principios generales de la actividad administrativa vinculados con la celeridad y economía es necesario fortalecer la gestión de la Sección de Investigación Profesional por medio de la desconcentración de sus servicios a través de oficinas regionales para la zona de Occidente y Oriente.

POR TANTO, este Tribunal con base a los considerandos expresados y en uso de sus facultades constitucionales y legales **ACUERDA**:

1. Créase la Oficina Regional de la Sección de Investigación Profesional para la zona occidental con sede en la ciudad y departamento de Santa Ana con competencia territorial para conocer de procedimientos vinculados a usuarios domiciliados en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán.

2. Créase la Oficina Regional de la Sección de Investigación Profesional para la zona oriental con sede en la ciudad y departamento de San Miguel con competencia territorial para conocer de procedimientos vinculados a usuarios domiciliados en los departamentos de San Miguel, Usulután, Morazán y La Unión.

3. Las Oficinas Regionales de la Sección de Investigación Profesional de las zonas occidental y oriental, serán organismos desconcentrados de la Corte Suprema de Justicia y para efectos administrativos la sede principal de la Sección de Investigación Profesional será su superior jerárquico inmediato, mantendrán dependencia y subordinación de dicha sede en las instrucciones, lineamientos y órdenes que reciban, debiendo acatar las directrices institucionales en materia jurídica, administrativa y financiera, las cuales deberán regirse por la normativa interna y legal; y las decisiones emanadas por las autoridades superiores de las que dependan jerárquicamente.

4. Las Oficinas Regionales de la Sección de Investigación Profesional estarán a cargo de un coordinador que deberá reunir los requisitos para ese cargo. Tendrán a su disposición el personal jurídico y administrativo que se les provea y requieran para el buen funcionamiento de sus actividades, cumpliendo los colaboradores el proceso de selección y el personal administrativo con los requisitos establecidos en los Manuales Administrativos de la Sección.

5. Las Oficinas Regionales de acuerdo a su competencia territorial tendrán las siguientes atribuciones:

a) Recibir las solicitudes de autorización para ejercer la abogacía y tramitarlas en los términos de acuerdos generales de delegación que emita la jefatura de la Sección de Investigación Profesional.

b) Recibir avisos, denuncias verbales o escritas y peticiones relacionados con los procedimientos vinculados a la investigación de la conducta de abogados, notarios, estudiantes de Ciencias Jurídicas con facultad de defender o procurar y otros sujetos nombrados o autorizados por

